Anejo Y1 Incentivos

Rev. 09.11

COMPUTO DE LOS CREDITOS CONTRIBUTIVOS PARA NEGOCIOS EXENTOS BAJO LA LEY 83 DE 2010

Para rendirse con el Formulario 480.3(II)

Año comenzado el ____ de _____ de ____ y terminado el ____ de _____ de ____

20__

Nombre del Contribuyente

Número de Identificación Patronal

Parte I Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico

Compras elegibles de productos manufacturados en Puerto Rico:

Negocio de manufactura del cual adquiere el producto (a)	Núm. de identificación patronal (b)	Num. de identificación como negocio de manufactura (c)	Valor de las compras: Regulares (d)	Valor de las compras: Reciclados (e)

1. Total valor de las compras	(1)	00	00
2. Crédito admisible por compras:			
a) Productos manufacturados en Puerto Rico (Multiplique línea 1, Columna (d) x 25%)	(2a)	00	
b) Productos de materiales reciclados (Multiplique línea 1, Columna (e) x 35%)	(2b)	00	
c) Total de crédito (Sume líneas 2(a) y 2(b))	(2c)		00
3. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo)	(3)		00
4. Total de crédito disponible (Sume líneas 2(c) y 3)	(4)		00
5. Total de contribución (Véanse instrucciones)	(5)		00
6. Crédito a reclamar (Hasta 50% de la línea 5. Traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(a))	(6)		00
7. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (línea 4 menos línea 6)	(7)		00

Parte II Crédito por Creación de Empleo

¿Incluyó con la planilla la certificación del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial? ☐ Sí ☐ No

1. Empleos creados durante el primer año de operaciones por zona industrial:			
a) Vieques y Culebra _____ x $ 5,000	(1a)	00	
b) Bajo desarrollo _____ x $ 2,500	(1b)	00	
c) Desarrollo intermedio _____ x $ 1,000	(1c)	00	
d) Alto desarrollo _____ x $ 0	(1d)	00	
2. Crédito por creación de empleo (Sume líneas 1(a) a la 1(c))	(2)		00
3. Menos: a) Otros incentivos económicos recibidos por creación de empleo	(3a)	00	
b) Crédito reclamado en años anteriores: Año _____ _____ _____ _____ Cantidad _____ _____ _____ _____	(3b)	00	
c) Total (Sume líneas 3(a) y 3(b))	(3c)		00
4. Crédito disponible (Línea 2 menos línea 3(c))	(4)		00
5. Crédito a reclamar en el año corriente (Traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(b))	(5)		00
6. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 4 menos línea 5)	(6)		00

Parte III Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo de Fuentes de Energía Verde

1. Inversión elegible especial (Informe detalle en la Parte V)	(1)		00
2. Crédito admisible por inversión (Multiplique línea 1 x 50%)	(2)		00
3. Crédito atribuible contra la contribución determinada en el año corriente (Hasta 50% de la línea 2. Véanse instrucciones)	(3)		00
4. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo)	(4)		00
5. Total de crédito disponible atribuible a la contribución determinada del año corriente (Sume líneas 3 y 4)	(5)		00
6. Crédito total disponible (Sume líneas 2 y 4)	(6)		00
7. Menos: a) Crédito a reclamar contra la contribución determinada del año corriente (No mayor que línea 5. Traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(c))	(7a)	00	
b) Crédito traspasado a otra persona	(7b)	00	
c) Total (Sume líneas 7(a) y 7(b))	(7c)		00
8. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 6 menos Línea 7(c))	(8)		00

Parte IV Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología

1. Total de pagos por regalías	(1)	00
2. Crédito admisible por regalías (Multiplique línea 1 x 12%)	(2)	00
3. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo)	(3)	00
4. Total de crédito disponible (Sume líneas 2 y 3)	(4)	00
5. Crédito a reclamar (Traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(d))	(5)	00
6. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 4 menos línea 5)	(6)	00

Parte V Detalle de Gastos que Cualifican para Inversión Elegible Especial

Complete esta parte para detallar los gastos de la línea 1, Parte III de este Anejo.

	Columna A Gastos incurridos durante el año contributivo para el cual se rinde esta planilla.	Columna B Gastos incurridos después del cierre del año contributivo y hasta la fecha de radicación de esta planilla, incluyendo prórroga.	Columna C Total
1. Sueldos, comisiones y bonificaciones a empleados (1)	00	00	00
2. Gastos de nómina (2)	00	00	00
3. Servicios profesionales (3)	00	00	00
4. Seguros (4)	00	00	00
5. Contribución sobre la propiedad (5)	00	00	00
6. Otras contribuciones, patentes y licencias (6)	00	00	00
7. Renta (7)	00	00	00
8. Reparaciones y mantenimiento (8)	00	00	00
9. Servicios públicos (agua, luz, teléfono) (9)	00	00	00
10. Materiales y efectos (10)	00	00	00
11. Otros gastos (Someta detalle) (11)	00	00	00
12. **Total** (Traslade a la línea 1, Parte III de este anejo) (12)	00	00	00

Período de Conservación: Diez (10) años

ANEJO Y1 INCENTIVOS – COMPUTO DE LOS CREDITOS CONTRIBUTIVOS PARA NEGOCIOS EXENTOS BAJO LA LEY 83-2010

PARTE I – CREDITO POR COMPRAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de estas compras (acompañe anejo si adquiere los productos de más de un negocio). En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por persona relacionadas al negocio elegible.

Un negocio dedicado a una actividad elegible, según definido por la Ley 83-2010, podrá reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos por compras de productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, igual al 25% de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el crédito, o 35% si los productos son transformados de materiales reciclados o con materia prima de materiales reciclados. Este crédito podrá ser reclamado hasta un máximo de 50% de la contribución sobre ingresos determinada.

Este crédito no estará disponible ni se concederá crédito alguno a aquellos negocios que hayan reclamado cualquier deducción especial o crédito de naturaleza similar bajo cualquier otra ley de incentivos.

Para información adicional, refiérase al Artículo 2.11(a) de la Ley 83-2010 y su reglamentación correspondiente.

Línea 5 – Anote la cantidad de la Parte II, línea 2 del Anejo Y Incentivos.

PARTE II – CREDITO POR CREACION DE EMPLEO

Todo negocio exento que inicie operaciones con posterioridad al 19 de julio de 2010, podrá reclamar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingresos de energía verde, por cada empleo creado durante su primer año de operaciones. La cantidad del crédito dependerá de la zona de desarrollo industrial donde las operaciones de dicho negocio exento están localizadas, según se dispone a continuación:

Area	Crédito
Vieques y Culebra	$5,000
Zona de Bajo Desarrollo Industrial	$2,500
Zona de Desarrollo Industrial Intermedio	$1,000
Zona de Alto Desarrollo Industrial	$0

Línea 3b – El crédito generado no utilizado durante el primer año de operaciones podrá ser arrastrado por un período que no excederá de cuatro años a partir del primer año contributivo en que el negocio exento genere ingreso neto. Detalle en esta línea la cantidad de crédito reclamado en cada uno de los años contributivos anteriores desde la fecha en que se generó el mismo y totalice en el encasillado.

Línea 5 – Anote la cantidad de crédito a reclamar contra la contribución determinada del año contributivo corriente. Traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(b).

Para información adicional, refiérase al Artículo 2.11(b) de la Ley 83-2010 y su reglamentación correspondiente.

PARTE III – CREDITO POR INVERSION EN INVESTIGACION Y DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGIA VERDE

Cualquier negocio exento que posea un decreto de exención contributiva otorgado bajo la Ley 83-2010, podrá reclamar un crédito por inversión igual al 50% de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico después de la aprobación de dicha ley. El crédito podrá reclamarse contra la contribución sobre ingresos de energía verde.

El crédito se puede reclamar en dos o más plazos: hasta el 50% de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años subsiguientes hasta agotarse.

Línea 1 – El término **inversión elegible especial** significa la cantidad de efectivo utilizado por el negocio exento , o cualquier entidad afiliada a dicho negocio exento, en actividades de investigación y desarrollo directamente relacionadas con la producción de energía verde, incluyendo gastos operacionales, infraestructura o propiedad intelectual, incurridos o utilizados directamente en dichas actividades.

Dentro de los gastos operacionales se incluirán los siguientes: nómina, incluyendo beneficios marginales y servicios profesionales; seguros; pagos de contribuciones, patentes municipales y licencias; renta; gastos de reparación y mantenimiento; gasto neto de energía eléctrica, agua y teléfono; y materiales.

Línea 3 – Anote el 50% del crédito total generado por inversión efectuada en el año corriente. Podrá reclamar un máximo de 50% del crédito contra la contribución determinada en el año que realizó la inversión.

Línea 4 – Anote la cantidad de crédito no utilizado el año anterior, si alguna.

Línea 5 – Esta es la cantidad de crédito disponible que tiene el negocio como opción para reclamar contra la contribución determinada del año corriente. Si ha realizado una inversión elegible durante el año contributivo corriente, tomará en consideración el 50% del crédito admisible para este año más la cantidad de crédito generado no reclamada en años anteriores.

Línea 7(a) – Anote la cantidad que reclamará contra la contribución determinada en el año corriente y traslade al Anejo Y Incentivos, Parte II, línea 5(c).

Línea 7(b) – Si optó por ceder, vender o de cualquier modo traspasar en su totalidad o parcialmente su crédito, anote en esta línea el total del crédito traspasado.

Línea 8 – Aquella parte no utilizada en el año en que realizó la inversión podrá arrastrarse a años subsiguientes hasta agotarse.

Para información adicional, refiérase al Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010 y su reglamentación correspondiente.

PARTE IV – CREDITO POR INVERSIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Cualquier negocio exento que posea un decreto de exención contributiva otorgado bajo la Ley 83-2010, podrá tomar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingresos de energía verde igual al 12% de los pagos efectuados a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible en su operación exenta, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea de fuentes de Puerto Rico.

El crédito generado no utilizado durante el año en que se originó el mismo podrá ser arrastrado por un período que no excederá de ocho años contributivos contados a partir del cierre del año contributivo de su origen.